



Hojas de procedimientos del Registro Civil HP N06 Adopción por autoridad española

Título: Adopción por autoridad española

Código del documento: DGSJFP02-DOC0335

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística.....	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas.....	4
1.3. Particularidades procedimentales	4
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Iniciación.....	6
3.2. Instrucción.....	6
3.3. Finalización	6
4. RECURSOS.....	7
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA.....	7
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	7
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	8

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Inscripción de adopción en virtud de la resolución consular o judicial de constitución de la adopción a instancia de las autoridades consulares o judiciales españolas que acuerden o constituyan la adopción para su inscripción en el RC. Se inscriben las adopciones plenas y la conversión de la adopción simple en plena en virtud de Auto de juez español.

CASOS

1. Adopción nacional.

La adopción se constituirá por resolución judicial que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptado y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad.

2. Adopción constituida ante Cónsul español.

Siempre que el estado local no se oponga a ello ni lo prohíba su legislación, de conformidad con los Tratados internacionales y otras normas internacionales de aplicación, los Cónsules podrán constituir adopciones de conformidad con el art.17 Ley 54/2007 de Adopción Internacional.

La adopción se constituirá por resolución administrativa consular.

3. Adopción constituida por juez español cuando exista elemento extranjero.

Los jueces españoles tienen competencia para constituirlos en los siguientes casos:

- Cuando el adoptando sea español o tenga su residencia habitual en España.
- Cuando el adoptante sea español o tenga residencia habitual en España.

Además, son competentes los juzgados españoles para la conversión de una adopción simple en plena en los casos en que la ley aplicada a la adopción prevea la posibilidad de adopción simple (art. 15.2 Ley 54/2007 de Adopción Internacional).

La adopción se constituirá por resolución judicial.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- Adoptado y adoptantes: Interesados principales en el procedimiento de adopción.
- Órgano judicial: El juzgado o tribunal que acuerda la adopción debe actuar como promotor.
- Cónsul español actuando como autoridad administrativa que constituya la adopción debe actuar como promotor.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

Progenitores: Cuando se realiza una inscripción de nacimiento, queda establecido un vínculo entre progenitores y sus descendientes, quedando registrados los datos de filiación de los padres biológicos o adoptivos.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Promotores por documento público:
 - Cónsul.
 - Órgano judicial.
- Adoptantes por solicitud / declaración.

PLAZOS

No aplica.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

- Policía: A efectos de expedición de la documentación.

ASIENTO/ACTUACIÓN

- Si no hay inscripción principal de nacimiento en RC español:
 - **Inscripción principal de nacimiento** en el RI del adoptado con los datos de los adoptantes (previamente, si carecía de RI, se ha realizado apertura de RI nuevo con asignación de código personal).
 - **Inscripción complementaria de filiación por adopción** en el RI del adoptado.
- Si hay inscripción principal de nacimiento en RC español:
 - **Inscripción complementaria de filiación por adopción** en el RI del adoptado.
 - **Cancelación total de la inscripción principal de nacimiento**, que también implica la cancelación de la complementaria de filiación por adopción y, en su caso, otros asientos anteriores a dicha complementaria.
 - **Inscripción principal de nacimiento** en el RI del adoptado con los datos de los adoptantes.
 - Generación de **NUEVAS** Inscripciones o anotaciones **DE ALGUNOS HECHOS ANTERIORES** a la constitución de la adopción, adaptados a la nueva inscripción principal de nacimiento.
 - **Cancelación de anotación de soporte de acogimiento, guarda administrativa o guarda de hecho**, en caso de que existiera dicha anotación en el RI del adoptado.
- Expedición de la **certificación literal de nacimiento** con datos de la filiación adoptiva.

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

Tanto la filiación adoptiva, como el lugar de nacimiento originario y la filiación natural o adoptiva preexistente quedarán sujeta al régimen de publicidad restringida.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 14, 19, 108, 172 a 180
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 44 y 83
Ley 54/2007 de Adopción Internacional	Art. 15.2 y 17
Reglamento del Registro Civil	Art. 115 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

Promotor por documento público/judicial: Remisión por parte de las autoridades judiciales o consular que acuerden o constituyan la adopción de la resolución judicial desde el Juzgado de Primera Instancia o de la resolución administrativa consular cuando proceda.

Documentación asociada:

Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

Conforme al trámite genérico.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

No aplica.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Evaluación de los hechos y actos cuya inscripción se solicita, así como los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

Resolución denegatoria expresa del Encargado del RC o resolución positiva tácita con:

- Si no hay inscripción principal de nacimiento en RC español:



- **Inscripción principal de nacimiento** en el RI del adoptado con los datos de los adoptantes (previamente, si carecía de RI, se ha realizado apertura de RI nuevo con asignación de código personal).
 - **Inscripción complementaria de filiación por adopción** en el RI del adoptado.
- Si hay inscripción principal de nacimiento en RC español:
- **Inscripción complementaria de filiación por adopción** en el RI del adoptado.
 - **Cancelación total de la inscripción principal de nacimiento**, que también implica la cancelación de la complementaria de filiación por adopción y, en su caso, otros asientos anteriores a dicha complementaria.
 - **Inscripción principal de nacimiento** en el RI del adoptado con los datos de los adoptantes.
 - Generación de **NUEVAS** Inscripciones o anotaciones **DE ALGUNOS HECHOS ANTERIORES** a la constitución de la adopción, adaptados a la nueva inscripción principal de nacimiento.
 - **Cancelación de anotación de soporte de acogimiento, guarda administrativa o guarda de hecho**, en caso de que existiera dicha anotación en el RI del adoptado.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- **Certificación literal de nacimiento.**

NOTIFICACIÓN

Notificación de la inscripción a las partes mediante certificación de nacimiento.

Se comunica la inscripción también:

- A la Policía Nacional a efectos de la expedición del DNI.
- Al INE para efectos estadísticos.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial.	Resolución judicial en la que las autoridades judiciales nacionales acuerdan o constituyen la adopción. Incluye el Auto de juez español de	Órgano judicial.	Promotor por documento judicial



	conversión de la adopción simple en plena.		
Resolución administrativa.	Resolución administrativa en la que la autoridad consular acuerda o constituye la adopción.	Cónsul.	Promotor por documento público

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación literal de nacimiento.	Expedición de la certificación literal de nacimiento conteniendo los efectos de la inscripción complementaria de filiación por adopción.	Si hay inscripción.